

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500468
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de resolución de recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500468. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a recurso de reposición presentado el 04/11/2024 ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en relación a su exclusión de la bolsa de empleo temporal del personal docente por no reunir el requisito relativo al conocimiento del valenciano.

El 07/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 21/03/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de un mes señalado en la norma procedimental aplicable, de su recurso de reposición interpuesto el 04/11/2024.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/03/2025 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos de reposición que se interpongan ante las Administraciones Públicas en el plazo de un mes, notificando a los interesados la resolución que se dicte.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, debe resolverse el recurso de reposición interpuesto por la persona promotora de la queja el 04/11/2024 mediante el dictado de una resolución expresa que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que frente a la misma puedan interponerse, notificando todo ello en forma a la interesada.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 22/04/2025 recibimos el informe que habíamos solicitado, en el que se indicaba lo siguiente:

se comunica que el Servicio de Régimen Jurídico de Personal Docente está resolviendo el recurso interpuesto por la interesada y su resolución será notificada a la mayor brevedad posible.

El 23/04/2025 solicitamos a la Conselleria que ampliara su informe indicando la previsión temporal para la resolución del recurso de reposición y su notificación a la interesada.

El 12/05/2025 recibimos el informe ampliatorio, a través del cual la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo indicaba que:

esta Administración Educativa informa que, en fecha 5 de mayo de 2025, ha sido resuelto el recurso de reposición y notificado a la interesada.

Con el informe ampliatorio nos daba traslado de la resolución dictada el 02/05/2025 y su notificación a la interesada el 05/05/2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se han realizado, en lo sustancial, las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/03/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la solicitud de informe cursada a través de la resolución de inicio de investigación de 07/02/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana